

Al contestar cite este número
OFI25-SGPU-543

RESOLUCIÓN N.º 014

16 de julio de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE PROPAGANDA ELECTORAL CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD A CELEBRARSE EL 19 DE OCTUBRE DE 2025"

LA DIRECCIÓN COLEGIADA DEL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA "U"

"En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 6, 7, 9, 19 y el literal jj) del Artículo 45 de los Estatutos del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la "U"

CONSIDERANDO:

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución N.º 2365 del 27 de febrero de 2025 "Por la cual se fija fecha para la realización de las elecciones de Consejo Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral", fijó para el 19 de octubre de 2025 como fecha para la realización de las Elecciones Municipales y Locales de Juventud, de igual modo, en el numeral segundo de la mencionada Resolución estableció el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas que se deben desarrollar para dichas elecciones.

Que, por su parte en Resolución N.º 00208 del 22 de enero de 2025 el Consejo Nacional Electoral – CNE fijó el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos en las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud que se llevarán a cabo el 19 de octubre de 2025.

Que conforme a las disposiciones emitidas por la Organización Electoral, los partidos y movimientos políticos están facultados para distribuir entre los candidatos inscritos en sus listas las piezas publicitarias autorizadas —cuñas radiales, avisos escritos y vallas—, y para adoptar las decisiones internas que estimen pertinentes respecto al uso de propaganda electoral durante sus campañas.

Que, con el propósito de prevenir eventuales sanciones derivadas del uso indebido de propaganda electoral, el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la "U", en ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal jj) del artículo 45 de sus Estatutos, reglamentará el procedimiento para la asignación, uso y distribución del material publicitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 202, 203 y 204 de dicho cuerpo normativo.

En mérito de lo expuesto, y con el fin de garantizar un procedimiento eficiente, ordenado y equitativo en materia de propaganda electoral para las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la Dirección Colegiada del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la "U",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IDENTIDAD GRÁFICA. En el desarrollo de las campañas para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud a celebrarse el 19 de octubre de 2025, los candidatos avalados por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la "U" usarán y acatarán de forma estricta la identidad gráfica de esta colectividad.



ARTÍCULO SEGUNDO: COMPETENCIA PARA EL CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL. La Secretaría General del Partido de la U, será la dependencia encargada de asignar y autorizar todo lo relacionado con la divulgación y utilización de propaganda electoral, de conformidad con las directrices que al respecto se emitan en las alcaldías y en el Consejo Nacional Electoral - CNE.

En este sentido, los candidatos avalados por el Partido de la "U", no podrán utilizar propaganda electoral sin que medie autorización previa y expresa de las dependencias que se mencionaron anteriormente, en consecuencia, no podrán exceder los límites permitidos en el tiempo de divulgación, número de espacios, número de vallas publicitarias, ni violar la reglamentación que al respecto expidan las autoridades municipales.

ARTÍCULO TERCERO: TEMPORALIDAD. De conformidad con lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico sobre propaganda electoral, los candidatos avalados por el Partido de la "U" solo podrán hacer uso de los elementos autorizados para propaganda electoral en los siguientes términos:

- **Propaganda electoral empleando el espacio público.** Se iniciará dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la elección, es decir, desde el **19 de julio de 2025**. Artículo 35, Ley 1475 de 2011.
- **Propaganda electoral a través de medios de comunicación social.** Se iniciará dentro de los 60 días anteriores a la fecha de la elección, es decir, desde el **23 de julio de 2025**. Artículo 35, Ley 1475 de 2011.
- **Espacios gratuitos en medios de comunicación social.** Se iniciará dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de la elección, es decir, desde el **19 de agosto de 2025**, hasta el **17 de octubre de 2025** (48 horas antes de la fecha de la elección). Artículo 36, Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. VALLAS PUBLICITARIAS. Tal como se señaló en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la presente Resolución, la Secretaría General del Partido de la U, distribuirá las vallas publicitarias asignadas de conformidad con las siguientes reglas:

4.1. CONDICIONES. Las vallas que se asigne en favor de los candidatos avalados por el Partido de la U, en caso de ser ubicadas en predios privados, deberán ser fijadas con autorización expresa y por escrito del propietario del inmueble. Para el caso de los lugares públicos, la fijación de vallas deberá adelantarse bajo el cumplimiento y la observancia estricta de lo establecido al respecto por los alcaldes.

4.2 NÚMERO DE VALLAS ASIGNADAS AL PARTIDO DE LA U. Las vallas que han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral - CNE para que los Partidos Políticos emitan en el desarrollo de las campañas a Consejos Municipales y Locales de Juventud, son las siguientes:

- **EN MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA Y CUARTA CATEGORÍA:** hasta ocho (8) vallas.
- **EN MUNICIPIOS DE TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA:** hasta doce (12) vallas.
- **EN MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA:** hasta catorce (14) vallas.
- **EN MUNICIPIOS DE CATEGORÍA ESPECIAL:** hasta veinte (20) vallas.
- **EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:** hasta treinta (30) vallas.



PARÁGRAFO PRIMERO. La asignación de vallas en los municipios y/o localidades en los que el Partido de la U inscribió listas de candidatos se hará de acuerdo con las solicitudes de uso de vallas que se reciban en la Secretaría General del Partido. Se aclara, que el cupo antes descrito es para la totalidad de candidatos del Partido de la U, no para cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO. CUÑAS RADIALES. Las cuñas radiales que han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral para que los Partidos Políticos emitan en el desarrollo de las campañas a Consejos Municipales y Locales de Juventud, son las siguientes:

- **EN MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA Y CUARTA CATEGORÍA:** hasta treinta (30) cuñas radiales diarias, cada una de hasta quince (15) segundos.
- **EN MUNICIPIOS DE TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA:** hasta cuarenta (40) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinte (20) segundos.
- **EN MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA:** hasta cincuenta (50) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinticinco (25) segundos.
- **EN MUNICIPIOS DE CATEGORÍA ESPECIAL:** hasta sesenta (60) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.
- **EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:** hasta setenta (70) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La asignación de cuñas radiales en los municipios y localidades en los que el Partido de la U inscribió listas de candidatos se hará de acuerdo con las solicitudes de uso de este tipo de propaganda electoral que se reciban en la Secretaría General del Partido. Se aclara, que el cupo antes descrito es para la totalidad de candidatos del Partido de la U, no para cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO. AVISOS. El número de avisos diarios en medios de comunicación impresos que han sido autorizados por el Consejo Nacional Electoral para que los Partidos Políticos emitan en el desarrollo de las campañas a Consejos Municipales y Locales de Juventud, son los siguientes:

- **EN MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA Y CUARTA CATEGORÍA:** hasta cuatro (4) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.
- **EN MUNICIPIOS DE TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA:** hasta seis (6) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.
- **EN MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA:** hasta ocho (8) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.
- **EN MUNICIPIOS DE CATEGORÍA ESPECIAL:** hasta diez (10) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.



- **EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:** hasta doce (12) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.

PARÁGRAFO PRIMERO. La asignación de avisos y publicaciones en los municipios y localidades en los que el Partido de la U inscribió listas de candidatos se hará de acuerdo con las solicitudes de uso de este tipo de propaganda electoral que se reciban en la Secretaría General del Partido. Se aclara, que el cupo antes descrito es para la totalidad de candidatos del Partido de la U, no para cada uno de ellos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL. La propaganda electoral en medios de comunicación social como radio, prensa, revistas y demás medios impresos de amplia circulación e internet solo podrá efectuarse por el Partido, así como por los candidatos y/o sus representantes y sus campañas, propaganda que en ningún caso podrá ser contratada por personas distintas a las enunciadas.

Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades consignadas en esta Resolución, así como las disposiciones que al respecto establezcan las diferentes administraciones municipales.

ARTÍCULO OCTAVO. ASPECTOS INTERNOS DISCIPLINARIOS. Cualquier investigación que inicie el Consejo Nacional Electoral por el desconocimiento de lo reglamentado mediante la presente Resolución y de las normas sobre propaganda electoral, será materia de investigación por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido para que adelante lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. RESPONSABILIDAD DE LOS CANDIDATOS. De acuerdo con los compromisos adquiridos por los candidatos, estos son responsables de las multas y/o sanciones que le impongan al Partido por el incumplimiento de las disposiciones sobre propaganda electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web del Partido de la "U".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ
Dirección Colegiada


ALEXANDER VEGA ROCHA
Dirección Colegiada

Proyectó: ASH 
Revisó: LECV 
Aprobó: JLJD 

_____ de _____ de 2025

Señores

PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U-

info@partidodelau.com

Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD ASIGNACIÓN PUBLICIDAD ELECCIONES CONSEJO MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD DEL 19 DE OCTUBRE DE 2025.

_____ identificado (a) con C.C/T.I. N.º _____, en mi calidad de candidato (a) inscrito (a) por el Partido de la "U" al Consejo Municipal/Local de _____ (indicar el municipio o localidad) de _____ (indicar el Departamento) a realizarse el próximo 19 de octubre de 2025, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N.º 014 de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE PROPAGANDA ELECTORAL CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD A CELEBRARSE EL 19 DE OCTUBRE DE 2025" emitida por la Dirección Colegiada del Partido, de manera respetuosa me permito solicitarles se me asigne y autorice la divulgación y utilización de la siguiente propaganda electoral:



Manifiesto al Partido de la "U", que, en desarrollo de mi campaña para las Elecciones a los Consejos Municipales y Locales de Juventudes a celebrarse el próximo 19 de octubre de 2025, usaré y acataré de forma estricta, la identidad gráfica de esta colectividad y me comprometo a no exceder los límites permitidos en el tiempo de divulgación, número de espacios, número de vallas publicitarias, ni violar la reglamentación que al respecto expidan las autoridades municipales. Asimismo, me comprometo a gestionar ante las autoridades que corresponda, los permisos que sean necesarios para la debida utilización de la propaganda electoral que me sea autorizada.

Atentamente,

Nombres y apellidos _____

CC./T.I. No._____ de _____